

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**SUFICIENCIA DE LA PERICIA PSICOLÓGICA PARA
DETERMINAR LA CULPABILIDAD DEL INVESTIGADO
EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LA
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA PENAL DE
CHACHAPOYAS - 2021-2022**

Autora: Bach. Fiorella Jasmin Verastegui Rodas

Asesor: Mg. César Orlando Saavedra Vera

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS-PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico la presente pesquisa, a mis seres queridos, mis padres, por las instrucciones brindadas y poder actualmente dirigirme correctamente en la vida y sociedad.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiar mi sendero al bien; a mi asesor de tesis Mg. Saavedra Vera César Orlando, por promover y motivarme a la ejecución de mi investigación y así lograr mis objetivos planteados en mi vida profesional.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana

Rector

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

Vicerrector Académico

Dra. María Nelly Luján Espinoza

Vicerrectora de Investigación

Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

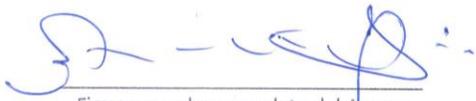
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada Suficiencia de la pericia psicológica para determinar la culpabilidad del investigado en el delito de tocamientos indebidos en la Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Chachapoyas-2021-2022. del egresado Fiorella Jasmin Verastegui Rodas. de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

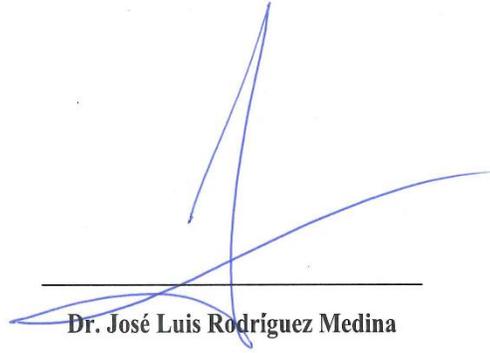


El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 8 de Noviembre de 2024

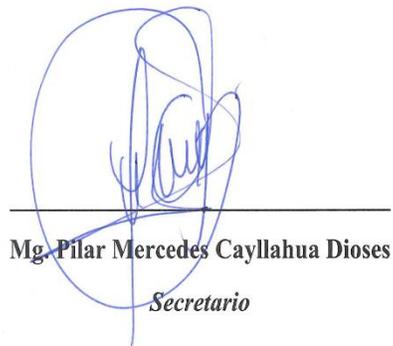

Firma y nombre completo del Asesor
Mg. César Orlando Soavedra Vera

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. José Luis Rodríguez Medina

Presidente



Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Secretario



Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara

Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Suficiencia de la pericia psicológica para determinar la culpabilidad del investigado en el delito de tocamientos indebidos en la fiscalía provincial corporativa penal de Chachapoyas 2021 - 2022
presentada por el estudiante ()/egresado (x) Fiordia Jasmín Verastegui Bodas
de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias políticas
con correo electrónico institucional 7293601251@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 25 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual (x) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 20 de setiembre del 2024

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

Se aprueba por mayoría no suscribiendo la secretaria

REPORTE TURNITIN

SUFICIENCIA DE LA PERICIA PSICOLÓGICA PARA DETERMINAR LA CULPABILIDAD DEL
INVESTIGADO EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS - 2021-2022

25% INDICE DE SIMILITUD	24% FUENTES DE INTERNET	3% PUBLICACIONES	10% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	9%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%

Dr. José Luis Rodríguez Medina

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 11 de noviembre del año 2024 siendo las 11:00 horas, el aspirante: Florella Jasmini Verastegui Rodas, asesorado por Mg. César Orlando Saavedra Vera defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: Suficiencia de la pericia psicológica para determinar la culpabilidad del investigado en el delito de tocamientos indebidos en la Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Chachapoyas 2021-2022, para obtener el Título Profesional de Abogada, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Jose Luis Rodríguez Medina
Secretario: Mg. Pilar Mercedes Cayllahuá Droses
Vocal: Mg. Manuel Fernando Terrones Cueva

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

[Signature]
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:
.....



ÍNDICE O CONTENIDO

Ítem	Página
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas ...	iv
Visto Bueno del Asesor de la Tesis	v
Jurado Evaluador de Tesis.....	vi
Constancia de Originalidad de Tesis	vii
Reporte Turnitin.....	viii
Acta de Sustentación de Tesis	ix
Índice del Contenido.....	x
Índice de Tablas.....	xi
Índice de Figuras	xiii
Resumen.....	xiv
Abstract.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	18
2.1. Población.....	18
2.1.1. Muestra.....	18
2.2 Variables de estudio.....	19
2.2.1. Variable independiente.....	19
2.2.2. Variable dependiente.....	19
2.3. Métodos.....	19
2.3.1. Tipo de investigación.....	19
2.3.2. Diseño de investigación.....	20
2.3.2.1. Diseño lógico inductivo	21
2.3.2.2. Diseño deductivo.....	21
2.3.2.3. Diseño descriptivo explicativo.....	22
2.3.2.4. Diseño analítico.....	22
2.4. Técnicas.....	23

	2.5. Instrumentos	23
	2.6. Análisis de datos.....	23
III.	RESULTADOS.....	24
IV.	DISCUSIÓN.....	32
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46

ÍNDICE DE TABLAS

Ítem	Página
Tabla 1. Identificación de los cuatro (04) casos fiscales a analizar	18
Tabla 2. Identificación de jurisprudencia actual relevante sobre el delito de tocamientos indebidos	19
Tabla 3. Resultado del lugar de cometidos los hechos	25
Tabla 4. Estado del proceso según los casos analizados	26
Tabla 5. Descripción de los Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, donde se obtuvieron los casos	26
Tabla 6. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206014503-2014-1303-0	27
Tabla 7. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206014503-2017-121-0	28
Tabla 8. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206014503-2017-125-0	29
Tabla 9. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206014503-2017-1093-0	30

ÍNDICE DE FIGURAS

Ítem	Página
Figura 1. Resultados del lugar de cometido los hechos	25

RESUMEN

El objetivo central de la referida investigación radicó en explorar la suficiencia de la pericia psicológica para determinar la culpabilidad del investigado en los delitos de tocamientos indebidos investigados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas – en adelante FPPC-Chachapoyas. El trabajo de campo se llevó a cabo con el estudio y análisis de cuatro (04) carpetas fiscales finalizadas. Se planteó un estudio de tipo cualitativo, basado en el enfoque de la teoría fundamentada. Los datos se obtuvieron documentalmente, para finalmente ser analizada e interpretada la información obtenida, se realizará un análisis jurídico-dogmático, que permitirá verificar y corroborar nuestra hipótesis, logrando de esta manera los objetivos específicos y generales.

El procesamiento de datos de los datos se realizó con el apoyo de las tablas y gráficos, llegando así a construir una teoría sustantiva sobre las investigaciones y en particular sobre la suficiencia de la pericia psicológica para determinar la culpabilidad del investigado en los delitos de tocamientos indebidos investigados por la FPPC-Chachapoyas. La discusión de los hallazgos a la luz del marco conceptual dio como resultado las recomendaciones expresas, para el fortalecimiento de la administración de justicia.

Palabras clave: Delito de tocamientos indebidos, diligencias preliminares, carpetas fiscales, pericias psicológicas, Ministerio Público, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

ABSTRACT

The central objective of the aforementioned investigation was to explore the sufficiency of the psychological expertise to determine the guilt of the investigated person in the crimes of improper touching investigated in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Chachapoyas – hereinafter FPPC-Chachapoyas. The field work was carried out with the study and analysis of four (04) completed tax folders. A qualitative study was proposed, based on the grounded theory approach. The data was obtained documentary, to finally be analyzed and interpreted the information obtained, a legal-dogmatic analysis will be carried out, which will allow us to verify and corroborate our hypothesis, thus achieving the specific and general objectives.

The data processing of the data was carried out with the support of tables and graphs, thus constructing a substantive theory about the investigations and in particular about the sufficiency of psychological expertise to determine the guilt of the investigated person in the crimes of inappropriate touching. investigated by the FPPC-Chachapoyas. The discussion of the findings in light of the conceptual framework resulted in express recommendations for strengthening the administration of justice.

Keywords: Crime of improper touching, preliminary proceedings, tax files, psychological expertise, Public Ministry, Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Chachapoyas.

I. INTRODUCCIÓN

Mora, (2010). Nos indica que, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la psicología ha abierto una puerta importante y valiosa a través de la solicitud de peritajes para determinar el daño causado a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. Hasta el día de hoy, esta contribución ha sido evidente y evidente en el tema de las reparaciones tanto a las víctimas como a las comunidades que han sufrido un daño irreparable.

Confrontando con lo que menciona Reyna (2018), Al evaluar los hallazgos periciales, ya que no se explican de acuerdo con la ley, en la mayoría de los casos se archiva la denuncia y en otros casos se realiza una calificación derivada del tipo del Código Penal, aunque no se requiere un hallazgo pericial específico sobre la gravedad del daño psicológico. Cruzado, (2016). Según él, Las pericias psicológicas en casos de violación de la libertad sexual son un conjunto de procedimientos psicológicos solicitados por la autoridad competente para evaluar el estado psicológico y conductual de una persona para cumplir con las disposiciones de la administración de justicia, que incluyen la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial); La pericia psicológica es realizada por un profesional en psicología que se especializa en observar, diagnosticar y predecir comportamientos relacionados con los hechos de los cuales ha sido víctima o víctima. La historia clínica psicológica, las entrevistas en la cámara Gesell, el examen mental y las pruebas psicológicas (reactivos psicométricos y pruebas proyectivas) son algunas de las formas en que se puede realizar la pericia psicológica. Los protocolos actuales para la aplicación de la pericia psicológica en caso de menores de edad deben tener en cuenta los principios de UNICEF.

Tal es, que la tesista desarrolla la presente investigación en la ciudad de Chachapoyas, y se encamina analizar la realidad del tipo penal en la mencionada localidad, tal es así que, la presente se titula: “Suficiencia de la pericia psicológica para determinar la culpabilidad del investigado en el delito de tocamientos indebidos en la FPPC de Chachapoyas, 2021-2022”

Dentro del contenido problemático nos trazamos el siguiente problema: ¿En qué medida la pericia psicológica como prueba, requiere de rigurosidad científica a fin de ser determinante para sentenciar condenatoriamente a un investigado en el delito de tocamientos indebidos?

Evidenciamos la presente elucidación del plan de tesis, explicando que la forma o circunstancias en que se da o se configura este tipo penal, el fiscal como responsable de la investigación debe conducirse en determinar cuáles son los adecuados preceptos para tener en consideración la suficiencia de la pericia psicológica para determinar la responsabilidad del investigados en estos tipos de delitos descritos. Del mismo modo, este sesudo análisis no permitirá explicar y describir el tipo penal abordado.

La presente pesquisa permitirá comprobar y demostrar que las pericias psicológicas realizadas en nuestro medio no cumplen con los cánones establecidos para brindar información objetiva a los juzgadores para que determinen la culpabilidad del investigado en el delito de tocamientos indebidos.

Entre los objetivos específicos trabajados apaleamos a los siguientes: a) Describir la efectividad de la pericia psicológica para determinar la culpabilidad del investigado en el delito de tocamientos indebidos; b) Explicar las pericias psicológicas con mayor efectividad para determinar la culpabilidad del investido en el delito de tocamientos indebidos; c) Señalar las deficiencias o errores de la pericia psicológica para determinar la culpabilidad del investigado en el delito de tocamientos indebidos; y, d) Demostrar la falta de rigurosidad para el cumplimiento de los cánones establecidos.

Por lo tanto, la investigación actual está compuesta de la siguiente manera: Capítulo I: Presentación, Capítulo II: Materiales y procedimientos; el Capítulo III presenta los resultados en forma de tablas y figuras, el Capítulo IV presenta una discusión que contrasta la teoría con los resultados obtenidos, el Capítulo V presenta las conclusiones, y referencias bibliográficas y anexos.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Población

La población de nuestra investigación estuvo conformada por cuatro (04) carpetas fiscales por procesos de tocamientos indebidos, las mismas que han sido ventiladas durante el año 2014-2017 ante los Juzgados de Inv. Pre. de la provincia de Chachapoyas, recabadas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chachapoyas y ofrecidas Abogados.

El término "escenario de estudio" se refiere solo los estudios que analizan el fenómeno en estudio, la influencia de los grupos sociales en los gerentes y los resultados finales en forma de escenarios. Por lo tanto, es esencial que la investigación se lleve a cabo en el lugar donde se recopilen los datos. (Flick, 2015)

Tabla 1. Identificación de los cuatro (04) casos fiscales a analizar

Número de caso	Dependencia	Número de folios	Fecha de Ingreso	Agraviado
1206014503-2014-1303-0	FPPC- Chachapoyas	109	31-10- 2013	H.P.R.
1206014503-2017-121-0	FPPC- Chachapoyas	33	23-01- 2017	S.V.C.P.
1206014503-2017-125-0	FPPC- Chachapoyas	16	24-01- 2017	P.A.V.
1206014503-2017-1093-0	FPPC- Chachapoyas	61	28-06- 2017	G.L.D.V.

2.1.1. Muestra

La muestra seleccionada estuvo conformada por cuatro (04) carpetas fiscales finales de los cuales está definido como probabilístico porque las unidades de muestreo más pequeñas son elegidas aleatoriamente, lo que permite que el tamaño de la muestra sea determinado por el nivel de precisión requerido y el error de muestreo aceptable, los cuales afectan las unidades de información recolectadas.

Tabla 2. Identificación de jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de investigado.

Recurso de Nulidad	Tema
R.N. 429-2020, Lima Este	Siete medidas para la correspondida apreciación de los testimonios de referencia.
Casación N. 2239-2019, Cusco	Tocamientos indebidos: ausencia de afectación emocional no desacredita delito.
R.N. 902-2020, Lima Sur	Corte Suprema anula sentencia que condenó a 10 por los delitos de violación de menor de edad y tocamientos indebidos, aplicó cuatro años de pena suspendida.
R.N. 316-2021, Lima Este	Diferencia entre tocamientos indebidos y una tentativa inacabada de violación sexual.
R.N. 5050-2006, La Libertad	Tocamientos indebidos: Elemento objetivo requiere contacto corporal con significado sexual.
Expediente, 00186-2016-1826-JR-PE-03, Corte Superior de Lima	Tocamientos indebidos: ¿Agente debe obtener satisfacción erótica para que se configure el delito?

2.2. Variables de estudio

2.2.1. Variable independiente

Suficiencia de la pericia psicológica

2.2.2. Variable dependiente

Delitos de tocamientos indebidos.

2.3. Métodos

2.3.1. Tipo de investigación

Este acápite se refiere a cómo se puede aplicar la investigación en función de una variedad de factores. Una película documental o de campo, exploratoria, explicativa o descriptiva, cualitativa o cuantitativa, actual o experimental, etc. se produce de esta manera. (Villabella Armengol, 2009, p. 925)

La presente investigación fue desarrollada en una investigación de tipo cualitativa dado que se escudriño el meollo de estudio en base exposiciones de los casos de estudios de carpetas fiscales del tema mediante análisis del mismo, y por lo siguiente:

La presente investigación es de enfoque cualitativo, por lo tanto: Cualitativo porque los datos de la investigación se analizan y la perspectiva del investigador proporciona una estructura teórica completa. (Hernández, & otros, 2017, pp. 220).

De manera similar, la investigación fue de naturaleza fundamental, ya que se enfocó en el avance y/o evolución de las ciencias jurídicas con el objetivo de desarrollar una teoría sobre las bases del delito de tocamientos indebidos, principalmente en el juicio adecuado basado en la comprensión del meollo del asunto, con el fin de forjar nuevas rutas de progreso. (Baena, 2017)

2.3.2. Diseño de investigación

Con respecto al diseño nos referimos a un conjunto de técnicas que se incluyen en un plan de investigación previamente establecido por el investigador para verificar y/o responder a la formulación de su problema y, de esta manera, generar información fácil de entender. (Hernández, & otros, 2017, pp. 223).

La propuesta de investigación no es experimental y se enfoca en el tipo descriptivo analítico. Esto es justo ya que después de desarrollar las categorías de exploración, se deseaba examinarlas sin intención de alterarlas, y se utilizaba un tipo de estudio de teoría fundamentada. Según Tamayo (2007) El estudio no experimental solo observa el fenómeno tal como sucede, sin interferir con las categorías.

fue documental porque nuestro contexto problemático se basó únicamente en las carpetas fiscales identificadas en la Tabla N° 01 – Identificación de los cuatro (04) casos fiscales a analizar.

2.3.2.1. Diseño de investigación lógico inductivo

A través de este método se elaborarán conclusiones generales a partir de enunciados particulares, iniciando desde un análisis particular de cada documental, como puede ser, sentencia casatoria, acuerdo plenario, la posición de las autoridades que conforman el eje central en estos tipos de procesos, otros; para llegar a determinar la pertinencia, conducencia y utilidad de los instrumentos de convicción valorados en las pericias psicológicas para determinar la culpabilidad del investigado en el delito tratado para la presente pesquisa, en el espacio temporal determinado.

2.3.2.2. Diseño deductivo

Con este método se puede conocer la realidad de una manera general de las variables, partiendo con el análisis del problema desde lo genérico hasta lo específico y de esta manera contrastar nuestras categorías. Efectivamente, se realizará un estudio a nivel general del tema materia de análisis como es la suficiencia de la pericia psicológica para determinar el grado de culpabilidad del imputado, y su desarrollo nos conducirá a determinar nuestro objetivo general y específicos.

2.3.2.3. Diseño descriptivo explicativo

Son investigaciones que describen la realidad o descubren cómo se comportan los fenómenos objeto de estudio. Gracias a esto, pueden proporcionar información detallada sobre el tema de estudio, limitando sus características más generales y generando

contenidos más precisos y perfilados. (A. Hernández & otros, 2017, p. 218). El interés es cada variable tomada individualmente.

La investigación actual es descriptiva porque se basó en el análisis documental. Esto significa que se explicarán los contenidos relacionados con el tema de investigación y se proporcionarán solo datos tomando en cuenta cada variable independiente.

De manera similar, el objetivo de este método era recopilar toda la información necesaria y suficiente (doctrinaria, jurisprudencial y análisis de casos), junto con su registro, para luego determinar e identificar lo que se propone dentro de nuestro objetivo general y los específicos. Además, gracias a esta recopilación y documentación, pudimos aclarar la naturaleza jurídica del proceso penal en cuestión.

2.3.2.4. Diseño analítico

Como su nombre lo indica, el objetivo de este método era analizar los datos que se obtuvieron como resultado del uso de las fichas bibliográficas en las que se recopilaron datos de los documentos. En efecto, la investigación se basó en analizar, revisar y recopilar contenido documental relacionado con el tema de estudio para llegar a una conclusión y confirmar nuestras categorías y subcategorías.

2.4. Técnicas

El análisis documental fue utilizado como método para recopilar información sobre pericias psicológicas, sentencias casatorias, doctrina y Acuerdos Plenarios. Para lograr esto, se utilizó una ficha de recojo documental que permitió extraer información relevante para la investigación.

Aunado a ello Hernández y Morales (2018) señalaron que una investigación cualitativa requería análisis documental y doctrinario.

2.5. Instrumentos

El instrumento de investigación es la herramienta para concretizar el método del investigador para recopilar datos y obtener la información adecuada. porque las técnicas son los procedimientos, reglas y operaciones que deben observarse para aplicar correctamente un método y, como resultado, nos brindan información válida y confiable. (Villabella Armengol, 2009, p. 935).

Con relación a este apartado mencionamos como instrumento la ficha de análisis documental. La creación de esta herramienta de recaudación se basó en los objetivos del proyecto, la revisión de la bibliografía y las categorías y subcategorías de la investigación.

2.6. Análisis de datos

Se organizó, mostró y procesó los datos recopilados documentalmente para el análisis de datos. Finalmente, los hallazgos se examinaron e interpretaron a través de un análisis jurídico-dogmático. Esto nos permitió verificar y confirmar nuestras categorías y lograr nuestros objetivos generales y específicos.

De igual forma, el método de análisis de información se asemeja al método descriptivo analítico para desarrollar un análisis e interpretación de carpetas fiscales. También se desarrolló el método jurídico proposicional de análisis de documentos mencionado anteriormente.

III. RESULTADOS

En este apartado se manifestaran las consecuencias que fueron obtenidas a partir de las fuentes de búsqueda utilizadas, los mismo que son fichas de recolección de datos para el análisis de cuatro (04) carpetas fiscales archivadas y consentidas, en tanto que fueron obtenidas de los Despachos Fiscales de la FPPC-Chachapoyas; para el procesamiento de datos nos agenciamos del programa Excel 2019, el mismo que consistió exclusivamente para la elaboración de Tablas de Código y Matriz de reseñas, ello para codificar la información obtenida, de la misma manera para organizar y facilitar la interpretación de la misma.

Es preciso mencionar que las carpetas analizadas son del año 2014 y 2017 porque son las que se encontraron debidamente archivadas y consentidas, ello en explicación a que la investigación en temporalidad estaba en analizar casos desde el año 2021-2022, sin embargo, aún hay procesos de esta envergadura que no tienen finalizado su estadio procesal con una sentencia firme y ejecutoriada; del mismo modo la información que los casos concernientes a los años 2021-2022 sobre el delito de VLS – Tocamientos indebidos, aún no se encontraban debidamente archivados (por lo menos los que se tenían en fiscalía sobre el particular), por ende, al encontrarse en giro (en diligencias) y por confidencialidad del proceso penal y por tratarse de procesos aún en investigación se obtuvieron los casos cuyo código de generación fueron los siguientes: 1206014503-2014-1303-0; 1206014503-2017-121-0; 1206014503-2017-125-0; y, 1206014503-2017-1093-0, cuatro procesos debidamente archivados y consentidos a la fecha de emisión de los resultados por el procesamiento dado.

Aunado a ello se utilizó jurisprudencia y/o doctrina relevante sobre nuestro planteamiento problemático; del mismo modo podemos expresar en la siguiente tabla el resultado del lugar donde se cometieron los hechos denunciados concernientes al delito que se estudia en la presente, siendo los siguiente:

Tabla 3. Resultado del lugar de cometidos los hechos:

Lugar	Cantidad de casos	Porcentaje
Chachapoyas	3	75%
San Miguel de Soloco - Chachapoyas	1	25%

Interpretación

De la tabla número tres apreciamos que fueron cuatro casos obtenidos, de los cuales fueron tres (03) específicamente en la Ciudad de Chachapoyas y uno (01) en un distrito que pertenece a la mencionada ciudad, e investigados en la Provincia de Chachapoyas específicamente en la ciudad con el mismo nombre, en la FPPC-Chachapoyas.

Figura 1. Resultado del lugar de cometido los hechos:



Interpretación

De la ficha de recolección de datos podemos apreciar que de las cuatro carpetas fiscales analizadas que representan el 100% de la muestra, se obtuvo: que el lugar de cometidos los hechos fueron en lugares similares, es decir Distrito de y Provincia de Chachapoyas, tres (03) haciendo un 75%; y, uno (01) haciendo 25% en el Distrito de Soloco que pertenece a la Provincia de Chachapoyas.

Tabla 4. Estado del proceso según los casos analizados

REGISTRO DE CASO	ESTADO
1206014503-2014-1303-0	Archivo Consentido
1206014503-2017-121-0	Archivo Consentido
1206014503-2017-125-0	Archivo Consentido
1206014503-2017-1093-0	Archivo Consentido

Interpretación

De los cuatro (04) casos acopiados del despacho fiscal competente observamos que todos fueron archivados y consentido en propio despacho, sin necesidad de concurrir al órgano jurisdiccional para determinar responsabilidad alguna.

Ello en consideración que el Ministerio Público, en este caso la FPPC-Chachapoyas como ente autónomo y defensor de la legalidad realizó las diligencias preliminares y sin encontrarse elementos de convicción que desvirtúen el principio de inocencia archivo los cuatro casos materia de análisis. Aunado a ello la finalidad de las diligencias, se encuentra consagrada en el artículo 330 inc. 2 del Código Procesal Penal, y se refiere a las acciones rápidas que tienen como objetivo verificar si los hechos informados al MP realmente ocurrieron, de ser así, determinar si tienen las características de un delito y, en su caso, identificar al o los partícipes del hecho, así como asegurar los elementos de convicción que ayudarán a demostrar una posible tesis acusatoria.

Tabla 5. Descripción de los Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, donde se obtuvieron los casos

Fiscalía	Casos fiscales
Primer Despacho de la FPPC-Chachapoyas	2
Segundo Despacho de la FPPC-Chachapoyas	1
Cuarto Despacho de la FPPC-Chachapoyas	1

Interpretación

En el MP – DFA, en lo que respecta los despachos de la FPPC de Chachapoyas se cuenta con cuatro despachos debidamente distribuidos para la descarga procesal en toda la competencia de Chachapoyas, es así que, los casos obtenidos para materia de análisis de la presente investigación tenemos y encontramos en la realidad cuatro despachos fiscales, los mismos que tenemos dos (02) casos de análisis del primer despacho; uno (01) del segundo despacho; y, uno (01) de cuarto despacho; tal cual como hemos apreciado en la **Tabla N° 4 – Estado del proceso según los casos analizados** los procesos se encuentran debidamente archivados y consentidos por los mencionados despachos fiscales.

Tabla 6. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206014503-2014-1303-0

Actos procesales	Cantidad
Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell	1
Protocolo de Pericia Psicológica	1
Certificado Médico Legal	1
Disposiciones fiscales (inicio de diligencias fiscales, de remitir a bienes incautados objetos o elementos de prueba, de ampliación de diligencias preliminares, y de no formalización de la investigación preparatoria y archivo.	4
Historia Clínica	1
Protocolo de Pericia Psicológica de imputado	1
Acta de Constatación Fiscal y Transcripción del Acta de Constatación Fiscal	2
Declaraciones de testigos o testimoniales	2
Declaraciones de investigado	1

Interpretación

En esta tabla podemos apreciar las actuaciones y diligencias fiscales para obtener los elementos de convicción oportunos, y acreditar el hecho cometido, diligencias fiscales

que sirvieron para la valoración misma del tipo penal por parte del representante del Ministerio Público y parte de la defensa técnica en etapa preliminar; hecho que se resume en lo siguiente: “ [...] *Que, desde hace dos meses aproximadamente atrás vive en compañía de su sobrina la menor de iniciales R.C.H.P. (09), y el día de hoy en horas de la mañana al ver que su sobrina se sentía mal, decidió llevarla a la posta médica, y en horas de la tarde la menor se fue al baño con la finalidad de hacer sus necesidades fisiológicas, lugar donde la menor se percató del sangrado en sus partes íntimas, por lo que llamo a su abuelita, y la abuelita llamo a la denunciante y le dijeron, Mira lo que está pasando a la menor, motivo por el cual trasladaron de inmediato a la menor al Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, ingresando al área de emergencia, siendo atendida por el personal médico de turno indicando la menor que su tío el señor Z.C.C. le había violado, tapándole su boca, con su polo, y que todo esto sucedió en la cama de su abuelita, lugar donde vivía anteriormente*”.

Entre las diligencias ordenadas por el representante del Ministerio Público del Cuarto Despacho de la FPPC-Chachapoyas, podemos denotar las siguientes: Protocolo de pericia psicológica de la agraviada y del imputado; Disposiciones fiscales, Certificado Médico Legal, Historia Clínica obtenida, Actas de constataciones y transcripción del acta de constatación, y las declaraciones tanto de los testigos y del imputado; del mismo modo observamos que la presente investigación se encuentra debidamente archiva y consentida por el despacho fiscal mencionado líneas arriba.

Tabla 7. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206014503-2017-121-0

Actos procesales	Cantidad
Disposiciones fiscales (archivo liminar)	1
Certificado Médico Legal	1
Dictamen Pericial – Estomatología Forense	1
Dictamen Pericial – Biología Forense	1
Dictamen Pericial – Servicio de Toxicología Forense	1

Interpretación

En esta tabla podemos apreciar las actuaciones y diligencias fiscales para obtener los elementos de convicción oportunos, y acreditar el hecho cometido; hecho que se resume en lo siguiente: *“Se atribuye al imputado aún no identificado (curandero), en el interior de una casa de esta ciudad, dado un brebaje a la menor de iniciales S.V.C.P. (15) años que le ocasionó mareo y se quedó dormida y luego habría abusado sexualmente de la citada menor”*.

Entre las diligencias ordenadas por el representante del Ministerio Público podemos denotar las siguientes: una (01) disposiciones fiscales la misma que es un archivo liminar, con todas las pericias obtenidas no se logró acreditar la culpabilidad del curandero; del mismo modo, apreciamos certificados médicos legales, y dictámenes periciales (Estomatología Forense, Biología Forense, y Servicio de Toxicología Forense).

Tabla 8. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206014503-2017-125-0

Actos procesales	Cantidad
Acta de Constatación Policial	1
Disposición Fiscal de archivo liminar	1

Interpretación

Podemos apreciar que se trata de un proceso inmediato en mérito a las opciones que nuestro proceso penal da como alternativas inmediatas para la conclusión del mismo, no solo por la celeridad sino por economía procesal, es así que el mismo trata de los siguientes hechos: *“Se atribuye al imputado, en el interior del Local Comunal del AA.HH. Pedro Castro Alva de esta ciudad, haber abusado sexualmente de P.A.V. de 48 años de edad”*.

Apreciamos que el objeto de investigación se archivó de plano, en las discusiones revisaremos y analizaremos el archivo sin mediar ninguna referencia de elementos de convicción más que el acta de constatación policial.

Tabla 9. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206014503-2017-1093-0

Actos procesales	Cantidad
Declaración de agraviada	1
Certificado Médico Legal de la agraviada	1
Disposición Fiscal (inicio de diligencias preliminares, y de archivo de investigación preliminar)	2
Protocolo de Pericia Psicológica de la agraviada	1
Informe de Asistencia Psicológica de la UDAVIT	1
Informe de Asistencia Legal de la UDAVIT	1

Interpretación

En esta tabla podemos apreciar las actuaciones y diligencias fiscales para obtener los elementos de convicción oportunos, y acreditar el hecho cometido; hecho que se resume en lo siguiente: *“La agraviada G.L.V. denunció que habría sido víctima de violencia sexual en grado de tentativa por parte de su hijo, hecho que se suscitó en momentos que se encontraba haciendo los quehaceres de su casa, y escucho la voz de su hijo que se encontraba acostado en su cama en aparente estado de ebriedad, que solicitaba a su madre que lo ayude porque tenia dolores de cabeza y barriga, al acercarse a masajearle su cabeza, el denunciado la abrazó fuertemente de la cintura y le dijo vamos hacer el amor, es cuando opta por pellizcarle (apretarle) la nariz y tratar de soltarse de sus brazos para regañarle y encerrándose en su cuarto con temor de que el denunciado lo siga, siendo que al día siguiente fue a la sala donde tiene su cama el denunciado, y le grita que se largue de su casa, haciendo caso omiso”*.

Apreciamos que entre las diligencias preliminares se ordeno el inicio de las diligencias preliminares y se recabo los siguientes elementos de convicción para determinar la culpabilidad del imputado, siendo ellas las siguientes: declaración de la agraviada, certificado médico legal de la agraviada, protocolo de pericia psicológica, informes de asistencia legal y psicológica de la UDAVIT.

Ahora, con relación a la jurisprudencia y/o doctrina relevante sobre nuestro planteamiento problemático, específicamente a la identificación actual y relevante sobre el delito de tocamiento indebido se encuentra detallado en la Tabla N° 02, a ser explicadas en la parte de discusión del presente trabajo, para así dar más realce a la valoración de las pericias psicológicas para determinar la culpabilidad en los delitos de tocamientos indebidos durante las diligencias preliminares en los cuatro casos analizados y en contraste con la jurisprudencia mencionada líneas arriba, y determinar del porque la valoración de los archivos en sede fiscal.

IV. DISCUSIÓN

En relación a este aspecto de discusión del presente informe final de tesis podemos indicar que, los tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, se encuentra prescrito en el artículo 176 del C.P.

Este tipo penal a la letra nos precisa: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.

En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años”.

Nuestra **Tabla N° 01 –Identificación de los cuatro (04) casos fiscales a analizar**, apremiamos la muestra en mérito a la obtención y acceso a las carpetas fiscales en estado de archivo consentido de la FPPC de Chachapoyas, casos que nos condescienden contrastar los datos obtenidos con nuestro planteamiento problemático y objetivos establecidos en nuestro trabajo de investigación.

Denotamos algo muy importante del análisis de estos cuatro casos analizados, las carpetas fiscales 1206014503-2014-1303-0, 1206014503-2017-121-0, 1206014503-2017-125-0, y 1206014503-2017-1093-0, según la Tabla N° 04, de los cuatro (04) casos acopiados del despacho fiscal competente observamos que todos fueron archivados y consentido en propio despacho, sin necesidad de concurrir al órgano

jurisdiccional para determinar responsabilidad alguna. Veamos cual fue el criterio y de que sirvieron las pericias psicológicas en este tipo de procesos estudiado.

El Ministerio Público, en este caso la FPPC-Chachapoyas como ente autónomo y defensor de la legalidad realizo las diligencias preliminares y sin encontrarse elementos de convicción que desvirtúen el principio de inocencia, archivando los cuatro casos materia de análisis (actualmente consentidos). Además, el propósito de las diligencias está establecido en el artículo 330 inc. 2 del Código Procesal Penal y se refiere a los actos urgentes destinados a verificar si los hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público realmente ocurrieron, para determinar si tienen las características de un delito, para identificar al o los partícipes del hecho, y para asegurar los elementos de convicción que servirán para determinar la culpabilidad.

Si bien, nuestro análisis de estudio no es indicar porque se encuentran archivados los procesos, sino determinar cuáles fueron las causas del hecho y el criterio determinante del fiscal en mérito a una pericia psicológica, para determinar la responsabilidad del investigado.

Empezamos con el primer caso identificado en la **Tabla N° 01 – Caso N° 1206014503-2014-1303-0**, éste se refiere a la presunta comisión de delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de 14 años, ahora bien, éste llega al despacho fiscal a través de una denuncia verbal en la División de Investigación Criminal, y dentro de las diligencias urgentes se recaba la declaración de la denunciante, y se solicita el examen de reconocimiento de integridad física y sexual, por ser víctima del presunto delito denunciado, y se realiza la entrevista única en cámara gesell, remitiéndose el Protocolo de Pericia Ps. N° 001582-2014-PSC, el mismo que después de la evaluación respectiva indica que clínicamente a motivo de evaluación: sin indicadores de afectación emocional compatible al área psicosexual; del mismo modo, el CML N° 001575-CLS, el cual concluye que la paciente no presenta signo de desfloración himeneal, no presenta signos de acto y/o coito contranatura, por ende, el responsable de la investigación decide con Disposición Fiscal N° 01 iniciar las diligencias

preliminares por la comisión del delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra Natura en menores de 14 años, ordenando una serie de diligencias fiscales, actos de investigación útiles, pertinentes y conducentes con dicho fin para determinar responsabilidad o no de la persona implicada.

Para tal efecto, el titular de la acción penal considero realizar las siguientes diligencias: a) recabo declaraciones tanto del imputado como las testimoniales pertinentes; b) la realización de una constatación fiscal en el inmueble donde aparentemente se realizaron los hechos materia de investigación; c) solicito practicar al investigado una pericia psicológica para que se determine su perfil psicosexual; y, d) otras que considero ser pertinentes con el fin de esclarecer el ilícito investigado, a lo largo y durante las diligencias preliminares.

Podemos denotar en el presente caso que aquellas diligencias narradas líneas arriba son las conducentes según el fiscal responsable del caso para acreditar los hechos materia de investigación y encuadrado en el tipo penal que hoy nos ocupa de su análisis, es así que se aprecia un Protocolo de Pericia Ps. N° 002132-2014-PSC del imputado, en la que se concluye que evidencia rasgos de personalidad dependiente, con características de tendencia heterosexual madura; ante ello con disposición Fiscal N° 03 se amplía la investigación preliminar y se solicita recabar copias certificadas de la historia clínica de la menor agraviada quien fuera atendida el día de ocurrido los hechos, entre ellos también se solicitó su partida de nacimiento para acreditar la edad de la agraviada, y se corrió traslado a las partes procesales de las pericias obtenidas e indicadas líneas arriba; ahora la valoración de los elementos de convicción obtenidos durante las diligencias preliminares y **el criterio de argumentación jurídica del archivo fiscal** se sumergió en lo siguiente: “En cuanto al delito denunciado por la parte denunciante, este se subsume en el artículo 176-A del Código Penal, que castiga el delito de Actos contra el pudor en menores, y en consideración de los documentos y medios de prueba obtenidos (narrados en líneas anteriores), y por consiguiente, se debe tener en cuenta que el acto sexual contra el pudor es un delito que protege el pudor de las personas y se comete sin el consentimiento de la víctima. Debido a esto, es necesario examinar si en este caso

se cumplen los requisitos del delito de actos contra el pudor en menores de 09 años de edad, según lo mencionado en este acto. Debiéndose recordar que la indemnidad sexual es un bien jurídico protegido en este tipo de delitos, según la Sala Penal de la Corte Suprema de la Republica. El acuerdo plenario número 4-2008/CJ-116, emitido el 18 de julio de 2008, definió la indemnidad sexual como la capacidad legalmente reconocida de una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en capacidad de decidir sobre su actividad sexual: menores de 18 años El derecho a una actividad sexual en libertad es el fundamento material de las infracciones que las comprende en ambos casos. Asimismo, es necesario analizar sus MODALIDADES COMISIVAS, las cuales se realizar de la siguiente forma: a) tocamientos íntimos indebidos o libidinosos contra el pudor de la víctima sobre el agente, b) tocamientos íntimos indebidos o libidinosos contra el pudor de la víctima sobre sí misma, c) tocamientos íntimos indebidos o libidinosos contra el pudor de la víctima sobre un tercero.

En ese orden de ideas, se advierte del acta de entrevista única de menor refiere que su tío (el investigado) cuando estaba en la casa de su abuelita, se empezó amarrar las zapatillas y vino su tío y le agarro la cintura y le tapó la boca con un polo para que no grite, le bajo su pantalón y su calzón, para luego tirarla sobre la cama y luego la empezó a besar en la boca, para luego tocarle la vagina; sin embargo, esta no se condice con lo expuesto por una de las testigos que refirió que la menor de edad vivía en su domicilio y que la ha criado desde que nació y que nunca le ha contado sobre los hechos que se vienen investigando, quien además ha referido que nunca ha dejado sola a la menor, hecho que se condice con la pericia psicológica practicada a la menor, cuyas conclusiones refieren sin afectación emocional. En este orden de ideas, no obra elementos que conlleve a determinar que el investigado haya empleado los medios comisivos del delito de actos contra el pudor, tal como también es corroborado con el protocolo de pericia psicológica practicada al investigado, cuya personalidad son: peritado evidencia rasgos de personalidad dependiente, con características de tendencia

heterosexual madura, lo cual conlleva a determinar que no existen elementos suficientes como para acreditar la realización del delito de actos contra el pudor”.

Ahora con relación al caso identificado en la **Tabla N° 01 – Caso N° 1206014503-2017-121-0**, podemos indicar que el mismo se refiere al siguiente hecho: “Que, se atribuye al imputado aún no identificado (curandero), en el interior de una casa, dado brebaje a la menor agraviada (15 años) que le ocasionó mareo y se quedó dormida y luego habría abusado sexualmente de la citada menor”.

Narrado el hecho podemos indicar que la valoración útil, pertinente y conducente del representante del Ministerio Público fue determinar el archivo con Disposición Fiscal N° 01, en mérito que conforme se advierte de los actos urgentes realizados en sede policial como es el parte de denuncia, se desprende que la menor agraviada en compañía de su hermana se desistió de la denuncia interpuesta.

No obstante, dado que se trata de un delito grave de persecución pública, se realizó el reconocimiento médico legal de integridad sexual a la menor, emitiéndose el CML N° 00138-CLS, en la que el médico concluye: al momento de la evaluación por médico legista, La menor agraviada no presenta signos de desfloración ni acto contranatura y no ha necesitado ningún día de atención médica o incapacidad médica legal.

Así las cosas, en este caso, se considera que la violencia y la amenaza no son herramientas adecuadas para limitar o negar la libertad de la víctima y obligarla a tener relaciones sexuales no deseadas, especialmente si la víctima no muestra signos de desfloración ni de acto contranatura, es decir está íntegra sexualmente, si ello es así, la conducta que se atribuye al curandero aún no identificado es atípica; disponiéndose el archivo.

En lo que respecta al caso identificado en la **Tabla N° 01 – Caso N° 1206014503-2017-125-0**, podemos indicar que el mismo se refiere al siguiente hecho: “se atribuye al investigado que el interior del local comunal del AA.HH. Pedro Castro Alva de esta

ciudad, abusó sexualmente de una mujer”.

Narrado el hecho podemos indicar que la valoración útil, pertinente y conducente del representante del Ministerio Público fue determinar el archivo con Disposición Fiscal N° 01, en mérito que conforme se advierte de los actos urgentes realizados en sede policial como es el parte de denuncia, se desprende que la mujer agraviada afirmó que ha mantenido relaciones sexuales con el investigado, con su consentimiento y voluntad en el frontis de los servicios higiénicos del local comunal del AA.HH: Pedro Castro Alva de esta ciudad, versión corroborada con lo consignado por el personal policial de la DEPINCRI PNP en el acta de constatación policial, la cual se condice con lo afirmado por el investigado, que efectivamente había tenido relaciones sexuales con la presunta agraviada, pero que fueron consentidas y voluntarias.

Así las cosas, se observa que la víctima dio su consentimiento para que el investigado pudiera tener relaciones sexuales con ella. Si esto es cierto, el acto típico de obligación que exige el tipo penal desaparece, por lo que se elimina la tipicidad del delito. El consentimiento es un elemento objetivo inherente a la tipicidad y su ausencia es una causa de la tipicidad disponiéndose el archivo.

Por último, con relación al caso identificado en la **Tabla N° 01 – Caso N° 1206014503-2017-1093-0**, podemos indicar que el mismo se refiere al siguiente hecho: *“la agraviada denunció que habría sido víctima de violencia sexual en el grado de tentativa por parte de su hijo, hecho que se suscitó en momentos que se encontraba en su casa, haciendo los quehaceres y escuchó la voz de su hijo que se encontraba acostado en su cama en aparente estado de ebriedad, que solicitaba a su madre que lo ayude porque tenía dolores de cabeza y barriga, y la víctima al acercarse a masajearle su cabeza, el denunciado la abrazó fuertemente de la cintura y le dijo “vamos a hacer el amor”, es cuando opta por pellizcarle la nariz y tratar de soltarse de sus abrazos para regañarle y encerrándose en su cuarto con temor de que el denunciado lo siga, siendo que al día siguiente fue a la sala donde tiene su cama el denunciado y le grita que se largue de la casa, haciendo caso omiso, de igual forma más tarde le dijo lo*

mismo a lo que no hizo caso, asimismo precisa que hace ocho años intento forzarle por primera vez”.

El responsable de la investigación decide con Disposición Fiscal N° 01 iniciar las diligencias preliminares por la comisión del delito Contra la Libertad Sexual – en su modalidad de violación sexual, ordenando una serie de diligencias fiscales, actos de investigación útiles, pertinentes y conducentes con dicho fin para determinar responsabilidad o no de la persona implicada, y entre ellas ordeno realizar las siguientes diligencias: a) recabar la declaración del imputado; b) se practique la pericia psicológica a la agraviada, para determinar la afectación emocional, al haber sido presuntamente víctima del delito de violación sexual en grado de tentativa; c) se practique pericia psicológica al investigado a fin de determinar el tipo de personalidad del investigado y su perfil psicosexual; d) ordeno también realizar una constatación fiscal en el lugar de los hechos; y, e) se ordenó otras diligencias de ser pertinentes si así lo considerase en el iter del proceso.

Podemos denotar en el presente caso que aquellas diligencias narradas líneas arriba son las conducentes según el fiscal responsable del caso para acreditar los hechos materia de investigación y encuadrado en el tipo penal que hoy nos ocupa de su análisis, es así que, con Protocolo de Pericia Psicológica N° 001333-2017-PSC, realizada a la agraviada se concluye que la agraviada presenta estrés y ansiedad, asociados a motivo de pericia, indicador de tensión en el área sexual compatible con el motivo de pericia, cuya personalidad es de tendencia a la introversión; del mismo modo, el Certificado Médico Legal N° 001320-CLS también de la agraviada se concluye que su integridad sexual presenta signo de desfloración antigua y signos de parto vaginal antiguo, con respecto a la integridad en la región anal: no presenta signo de acto contranatura y su integridad física no requiere incapacidad médico legal.

En mérito a lo descrito con Disposición Fiscal N° 02 el **fiscal responsable del caso concluye con el archivo del presente**, teniendo en consideración lo siguiente: en cuanto al delito denunciado por la parte denunciante, este se subsume en el art. 176 del

CP, el cual sanciona el delito de actos contra el pudor. Al respecto, la realización de un acto ilegal en la persona mediante violencia o amenaza es el requisito objetivo de este delito. Todo contacto físico con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos será considerado acto impúdico. Aunque los actos delictivos pueden ocurrir de varias maneras, es esencial que las partes entren en contacto físico usando violencia o amenazas. En este sentido, no constituye una infracción delictiva los actos lujuriosos cometidos sobre la propia persona del agente y en presencia obligatoria de la víctima, así como una contemplación libidinosa sin aproximaciones corporales. Como se indica, el tocamiento de los órganos genitales, cualquier tocamiento obsceno, meter las manos por debajo de los vestidos, manoseo de los senos, incluso sobre los vestidos, son actos libidinosos y siempre pueden constituir un abuso deshonesto.

Los tocamientos indebidos son cuando el agente toca o manipula las partes íntimas de la víctima, obliga a la víctima a tocar su propio cuerpo obliga a un tercero, incluido el propio agente del delito, a hacerlo.

Los actos libidinosos se refieren a cualquier comportamiento que busca un propósito morboso o lúbrico, sin importar la manifestación o forma de exteriorización de dicha finalidad o intención del agente. En este sentido, los actos libidinosos que van en contra del pudor, como el contacto físico o las aproximaciones realizadas por el agente al cuerpo de la víctima, podrían incluirse. En tal sentido, serán atípicos los actos que realiza el agente sobre su propio cuerpo y obliga a presenciar a la víctima.

En el extremo de los cargos descrito en el punto anterior y con el acopio de los elementos de convicción y de acuerdo al Certificado Médico Legal N° 001320-CLS, practicado a la agraviada este concluye: que su integridad sexual presenta signo de desfloración antigua y signos de parto vaginal antiguo, con respecto a la integridad en la región anal: no presenta signo de acto contranatura y su integridad física no requiere incapacidad médico legal, se tiene que no obra la violencia o amenaza desplegada por el investigado, contra la agraviada, requisito para subsumir el delito de tocamientos indebidos.

Además, debe señalarse que se ha recabado el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001333-2017-PSC practicado a la agraviada quien es madre del investigado, cuyas conclusiones son: que la agraviada presenta estrés y ansiedad, asociados a motivo de pericia, indicador de tensión en el área sexual compatible con el motivo de pericia, cuya personalidad es de tendencia a la introversión.

En ese orden de ideas, se advierte que en el presente caso no se tiene elementos de convicción respecto al delito de tocamientos indebidos en agravio de la denunciante. Disponiéndose el archivo definitivo del presente.

Con relación a lo establecido en la **Tabla N° 02 – Identificación de jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de tocamientos indebidos** podemos referirnos que, según el **R.N 429-2020, Lima Este: 7 parámetros para la debida valoración de los testimonios de referencia**, el fundamento destacado de este recurso de nulidad se encuentra en el fundamento noveno 9.2. que a la letra dice: No hay pruebas que demuestren que los cargos atribuidos fueran motivados por el anhelo de que sus padres reiniciaran su relación. Por ser órganos de prueba indirectos, la validez de sus declaraciones está condicionada por el cumplimiento de los siguientes criterios: a) La variedad de testigos de referencia; b) La coherencia de las declaraciones de cada testigo de referencia; c) La coincidencia entre lo que dijeron los diferentes testigos; d) El contexto en el que el testigo de referencia tuvo acceso al relato; e) La veracidad del relato; f) La existencia de razones razonables para justificar el silencio o la ausencia del testigo de referencia; y g) El origen diverso del testigo de referencia.

Con ello podemos denotar con referencia a la valoración de los testimonios de referencia, y con referencia a los casos analizados no hemos podido recopilar información relevante con referencia a testigos para poder corroborar lo que nos indica esta jurisprudencia y si es tomada como valoración para el archivo de los mismos casos analizados en la presente pesquisa.

Con respecto a la **Casación N° 2239-2019, Cusco: sobre Tocamientos indebidos: ausencia de afectación emocional no desacredita delito**; El Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-1162 estableció las garantías de certeza que una sindicación debe cumplir para ser considerada válida y suficiente para enervar la presunción de inocencia y justificar una condena más allá de toda duda razonable. Esto es muy útil y relevante cuando se trata de delitos en los que el sujeto pasivo es un menor de edad y, sobre todo, cuando la comisión delictiva se lleva a cabo en la clandestinidad, donde es difícil acreditar.

En esta casación la sindicación de las víctimas fue revisada por el Tribunal revisor en función de las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116. En cuanto a la credibilidad subjetiva, señaló que no se demostró ninguna circunstancia que impulsara las declaraciones falsas de las menores; en cambio, Según las pericias psicológicas, las menores reconocen el esquema corporal y distinguen entre caricias y toques negativos, y no se demostró ninguna manipulación en sus declaraciones. En consecuencia, aceptó la creación de esta garantía.

Hay algo que destacar en esta casación y subrayamos este apartado en el (...) 7.7 Aunque según el impugnante, se determinó que no había afectación emocional en las menores examinadas, es importante tener en cuenta que, según debido a la edad y el desarrollo cognitivo de las menores, la perita no puede reconocer o comprender el daño, según su explicación técnica; Por lo tanto, no se observa ninguna manipulación en las declaraciones de las menores agraviadas, sino que se observa un relato espontáneo, con un lenguaje apropiado para su edad. A pesar de que la madre estuvo presente durante todos los exámenes, incluso brindando algunas referencias generales, esto se debe a que se trata de menores de edad y el especialista examinador requiere datos generales para comenzar su examen, por lo que la declaración de la madre no se La sentencia de vista ha mencionado esta situación, por lo que las conclusiones de la Sala Superior son precisas.

Ahora, el **R.N. 902-2020, Lima Sur: Corte Suprema anula sentencia que condenó a diez, por los delitos de violación de menor de edad y tocamientos indebidos y**

aplicó cuatro años de pena suspendida; con este recurso denotamos cuán importante es el rol de las pericias para determinar el grado de responsabilidad de los investigados, imputados y sentenciados, es así que en el fundamento 4.4. denotamos lo siguiente: Sin embargo, evaluó la habilidad psicológica y la ratificación del procesado, y se encontró que presentaba comportamientos no acordes con su edad biológica. Por otro lado, se evaluó la habilidad psicológica del agraviado, y se encontró que mostraba un desarrollo psicosexual precoz y no presentaba indicadores psicológicos relacionados con los hechos motivo de denuncia. Por lo tanto, se aplicó la Sentencia Plenaria Casatoria número 1-2018/C.

El R.N. 316-2021, Lima Este: Diferencia entre tentativa inacabada de violación sexual y tocamientos indebidos. En ella nos podemos ilustrar en que No se trata de una nulidad de la sentencia debido a la violación del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, sino de un error de subsunción jurídica en relación a la demanda impetrada (hechos jurídicos relevantes de la demanda impugnada). Al desvincularse, el Tribunal Superior no violó ninguna norma procesal y, mucho menos, ningún principio o garantía procesal de importancia constitucional. Sin embargo, además de esta posibilidad, es verdad que la desvinculación en sí misma no es adecuada. Es evidente que el imputado intentó violar a la víctima debido a su comportamiento incoherente y no uniforme, pero la llamada oportuna de la madre de la agraviada lo impidió.

Los hechos externos indican que el acusado tenía la intención delictiva de atacar a la niña mientras estaba sola en su hogar. Entró en la casa y la atacó violentamente, besándola, haciéndole caricias libidinosas, quitándole el pantalón y intentando echarla en la cama. Por lo tanto, se trata de una violación sexual que no ha terminado, en lugar de un delito que viola el pudor. El acusado no solo abusó sexualmente de la agraviada, sino que también llevó a cabo un acto más grave: violarla sexualmente.

Con respecto al R.N. 5050-2006, La Libertad, sobre Tocamientos indebidos: Elemento objetivo requiere contacto corporal con significado sexual; en su fundamento destacado

inmerso en el tercero. Podemos identificar que [...] El hacerle caricias en sus partes íntimas, ya sea con las manos o sin desnudarla, tienen contenido sexual evidente que revela una intención sexual inequívoca y constituyen delitos de abuso deshonestos o actos contra el pudor. El pudor se opone a todo tocamiento lúbrico somático del cuerpo del sujeto pasivo, como la palpación, el tocamiento o el tocamiento.

Y por último podemos contrastar en el **Expediente, 00186-2016-1826-JR-PE-03, Corte Superior de Lima, sobre tocamientos indebidos: ¿Agente debe obtener satisfacción erótica para que se configure delito?**; pues bien, el fundamento 3.2. indica que, La indemnidad sexual del menor, que se define como el libre desarrollo sexual y psicológico, es un bien protegido que protege el libre desarrollo de la personalidad del menor sin interferencia de cualquier hecho extraño que altere su equilibrio mental futuro. Además, el fundamento 3.3 establece que los tocamientos o manipulaciones libidinosas que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima para satisfacer su propia lujuria deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos, según la doctrina nacional. La configuración típica del delito requiere los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo en el caso particular. Por ejemplo, con la intención clara de obtener una satisfacción erótica, el agente somete a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales.

Ante ello luego del análisis sesudo de nuestros resultado advertir algunas falencias respecto a la actividad complementaria que realiza la División Médico Legal, y es que es necesario aumentar el personal (Psicólogos) de la DML para atender las necesidades urgentes en estos tipos de casos de procesos contra la libertad sexual, ya que los agraviados deben ser evaluados en el acto y no después cuando se marque en la agenda a distante tiempo, ya que esto podría generar un tema de revictimización cuando se programan las diligencias de Entrevista Única - Cámara Gesell o pericias psicológicas.

V. CONCLUSIONES

A continuación, presentamos las conclusiones de esta pesquisa, derivadas de la discusión de los resultados en marco a nuestros objetivos planteados.

Con respecto al objetivo general podemos decir que Las pericias Psicológicas estudiadas en esta investigación no cumplen con los cánones establecidos, dado a su resultado uniforme, para que con ello el persecutor del delito tenga a bien a archivar la investigación sin necesidad de pasar al órgano jurisdiccional en este caso al Juez de Investigación Probatoria.

Se precisa que la Pericia Psicológica no son efectivas dado a la demora de la solicitud o la realización, que si el o los protocolo(s) de pericia se realizan en el momento de la denuncia o el hecho mismo, serán efectivas a criterio personal, ya que muchas veces se programan con tiempo posterior, salvo que sean en flagrancia delito, que se programan en el acto o al día siguiente.

Podemos observar que, a partir de nuestros hallazgos, declaraciones vertidas en las carpetas fiscales analizadas son suficientes para apreciar la uniformidad y la coherencia narrativa adecuada en la información proporcionada, lo que facilita su conexión intrínseca ya que los datos proporcionados están sincronizados entre sí. Se trata de hechos específicos y concretos. No surgen contradicciones ni aspectos irracionales o ilógicos.

Con respecto a las deficiencias encontradas en las pericias psicológicas es que, muchas veces los programan para tiempo después de haber ocurrido el hecho por la recargada agenda de la División Médico Legal de Amazonas II – Chachapoyas, y otro punto muy resaltante es que hay poco personal psicólogo en dicha dependencia, en la actualidad cuentan con tres psicólogos con competencia en las provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Bongará y Luya.

El cumplimiento de los cánones establecidos no se está respetando por la falta de personal de la salud en este caso psicólogos, y los tiempos distantes al hecho ocurrido

y muy prolongados para la realización de las mismas diligencias de Cámara Gesell en Entrevista Única y la pericia psicológica para ambas partes inmersas en el proceso penal.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BAENA, G. (2017). Metodología de la investigación 3° Edición (Tercera ed.) Grupo Editorial Patria.
- Beleño, A. (2016). *Análisis de la calidad de las pericias psicológicas realizadas a niños, niñas y adolescentes en un Centro Zonal ICBF-Regional Cesar*. Universidad Santo Tomás Facultad de Psicología (Tesis Para Obtener la Maestría en Psicología Jurídica), Bogotá.
- Código Penal y Procesal Penal Peruano (2023), promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año.
- Ccamo, D. (2015). *Efectividad de la entrevista forense en el acta de entrevista única de niñas víctimas de actos contra el pudor en madre de dios, año 2015*. Universidad Nacional Federico Villarreal (Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el título profesional de abogado), Lima.
- Cruzado, L. (2016). *Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2014*. Universidad privada antonio guillermo urrelo (Tesis Para Obtener El Título De Especialidad En Psicología Forense Y Criminología), Cajamarca.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, obtenida en: https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf
- Mora, C. (2007). *Peritaje psicológico forense aplicado en contextos judiciales y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1627-peritaje-psicologico-forense-aplicado-en-contextos-judiciales-y-en-el-sidh/file>
- Natenson, S. (2014). *Rol del perito psicólogo en el ámbito judicial*, (8) 7 – 8.
- Reyna, H. (2018). Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018. Universidad César Vallejos (TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro En Derecho Penal Y Procesal Penal), Lima.